

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	3568/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	PMD/CF/133/2021 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2020 PMD
INTERESADO(S)	SR. PRESIDENTE DEL PMD.		

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

**EJERCICIO 2020**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**PMD/CF/133/2021**

El presente Informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 90.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, ambos referidos a la liquidación de los Presupuestos, así como el artículo 4.1b) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**Normativa aplicable**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 191 a 194. En adelante TRLRHL.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia de presupuestos, artículos 80 a 105. En adelante RD 500/90.
- Orden HAP/1781 /2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Resolución de 14 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, prorrogado a 2020.

**MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN**

Hechas las precisiones anteriores, el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería que se desprenden de la liquidación y las magnitudes que los conforman han sido calculados de conformidad con la normativa aplicable anteriormente citada.

El artículo 93 del RD 500/90 señala, en su apartado 1, que la liquidación deberá mostrar:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 1/7

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Se han practicado los siguientes asientos contables con objeto de ofrecer la imagen fiel y rectificar los saldos de cuentas improcedentes:

- CG núm. 3202000001430 por el traspaso del resultado del ejercicio 2019 (cuenta 129) a resultados de ejercicios anteriores (cuenta 120) por importe de 94.655,57 €.

- CG núm. 32020000005583 por la regularización del IVA del ejercicio 2020.

- CG núm. 32020000005582 de dotación como "Pérdidas por deterioro de créditos" por un total de 611.699,26 € y CG núm. 32020000005581 por 478.190,48 € por la reversión del deterioro de 2019. Determinados conforme a las Bases de ejecución para 2017, prorrogadas a 2020 (Base 58) y los porcentajes determinados por el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (vigencia 31/12/2013).\* Respecto a los saldos de dudoso cobro, se debe considerar la naturaleza de los mismos y, de este modo, no se tendrían que incluir en ella los derechos que, conceptualmente, no son de imposible o difícil recaudación, y en los que la única incertidumbre es el momento en el que se va a producir la realización del derecho o la obtención de su producto, en consecuencia no tendrían que incluirse aquellos que correspondan a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor.

De este modo, los datos se ofrecen derivados de la aplicación informática, y de dichos datos y de los antecedentes que obran en Intervención se pueden expresar los siguientes (art. 93 RD 500/90):

## **1.- DETERMINACIÓN DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 2/7

El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período. Para estos efectos los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidos aquéllos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados. Así se especifica en el art. 96 del RD 500/90.

No obstante el Resultado Presupuestario obtenido conforme hemos señalado deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería (RTGG) y de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, según se desprende del artículo 97 de RD 500/90.

El resultado presupuestario, por tanto, en el ejercicio 2020 y para el Patronato Municipal de Deportes, se concreta en las siguientes cuantías:

### **PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**


<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO 2020</b>				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	4.081.050,89	4.002.055,83		78.995,06
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	4.500,00		-4.500,00
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>4.081.050,89</b>	<b>4.006.555,83</b>		<b>74.495,06</b>
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>4.081.050,89</b>	<b>4.006.555,83</b>		<b>74.495,06</b>
<b>AJUSTES:</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			4.500,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>				<b>0,00</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>78.995,06</b>

El Resultado Presupuestario pone en relación los Derechos Reconocidos Netos con las Obligaciones Reconocidas Netas y corregido en los importes de las desviaciones positivas y negativas de financiación, del ejercicio y por agente financiador, así como aumentado en la cuantía de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales; muestra la suficiencia o insuficiencia de los recursos generados en el ejercicio para atender las obligaciones producidas durante dicho ejercicio presupuestario.

### **2.- DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 3/7

Con arreglo a los artículos 101 y siguientes del RD 500/90, el remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.

Cuando existan gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido, esto es, se deducirá el importe de las desviaciones de financiación positivas, acumuladas y por agente financiador. Como es obvio, este importe financiará la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

### **PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**


<b>ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2020</b>				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
<b>1. (+) Fondos líquidos</b>		47.030,33		68.013,80
<b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>		1.287.193,53		1.209.074,68
- (+) del Presupuesto corriente	150.769,90		215.231,35	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.059.812,19		914.585,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	76.611,44		79.258,14	
<b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>		3.473.135,53		3.459.933,77
- (+) del Presupuesto corriente	667.301,08		1.268.639,55	
- (+) de Presupuestos cerrados	2.409.142,39		1.779.959,40	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	396.692,06		411.334,82	
<b>4. (+) Partidas pendientes de aplicación</b>		29.048,39		-1.513,05
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	19.710,53		5.269,50	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	48.758,92		3.756,45	
<b>I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)</b>		<b>-2.109.863,28</b>		<b>-2.184.358,34</b>
II. Saldos de dudoso cobro (*)		611.699,26		478.190,48
III. Exceso de financiación afectada		35,42		4.535,42
<b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)</b>		<b>-2.721.597,96</b>		<b>-2.667.084,24</b>

(\*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Las consecuencias que la norma prevé para el caso de remanente de tesorería negativo se contienen en los artículos 105 del RD 500/90 y 193 del TRLHL, éste último prescribe:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 4/7

Artículo 193. Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo.

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.
2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.
3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

La adopción de la medida del apartado 1, esto es, la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, supone disminuir los gastos corrientes (no tendría sentido practicar la reducción en gastos de inversión financiados con ingresos afectados o con préstamo, en los cuales la disminución supone la baja automática de la financiación), por tanto ha de ser efectuada sobre gasto corriente y son obvias las consecuencias de la adopción de la misma, si fuese viable, por lo tanto habrá de valorarse la posibilidad de la revocación del acuerdo y proceder a aplicar, en su caso, subsidiariamente las medidas de los apartados 2 y 3.

### **3.- DETERMINACIÓN DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO**

En consonancia con el art. 98 del RD 500/90, los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Así se pueden clasificar en:

- a) *Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.*
- b) *Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*
- c) *Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.*

En cuanto a los remanentes de crédito con carácter general rige el artículo 175 del TRLHL, por lo que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta ley. Este último artículo se refiere a las incorporaciones de crédito, mediante la existencia de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 5/7

suficientes recursos financieros con carácter potestativo y con carácter obligatorio cuando se trate de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

El art. 100 del RD 500/90 dice que se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

Saldo de créditos disponibles	1.083.198,22 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	337.793,83 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de autorizaciones	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	1.420.992,05 €

Aunque los remanentes de crédito los considera la aplicación informática, en todos los casos, como incorporables, a efectos legales tendrían esta consideración sólo los obligatorios con financiación afectada.

#### **4.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

En el artículo 191 del TRLRHL establece:


1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

*2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.*

*3. Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554721075573565		PÁGINA 6/7

*La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención.*

En virtud del artículo 192 del TRLRHL la liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los presupuestos, atendiendo al carácter de los citados organismos. 2. La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el apartado siguiente.

Por otra parte en los apartados 4 y 5 del artículo 193 se prescribe que de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.


La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.

## **5.- CONCLUSIÓN.**

En conclusión, procede su tramitación de conformidad con los pronunciamientos respecto al expediente que han sido expuestos anteriormente de forma analítica, según los datos que ofrecen los sistemas informáticos y los demás antecedentes que obran en la Intervención Municipal y destacándose la existencia de Resultado Presupuestario positivo y Remanente de Tesorería negativo.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV <b>13523554721075573565</b>		PÁGINA 7/7